

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
01658/INFOEM/IP/RR/2015

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA PRESIDENTE JOSEFINA ROMÁN VERGARA; LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01658/INFOEM/IP/RR/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y IV, 30 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, La Comisionada Presidente Josefina Román Vergara; la Comisionada Eva Abaid Yapur y la Comisionada Zulema Martínez Sánchez emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTE respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 01658/INFOEM/IP/RR/2015, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, voto que es del tenor siguiente:

Es de destacar que las que suscriben compartimos parcialmente el proyecto sometido ante el Pleno de este Instituto, toda vez que se disienten en algunas consideraciones esgrimidas por el Ponente en el estudio del asunto y puntos resolutivos del mismo, esto derivado de las siguientes consideraciones *de facto y de jure*.

9

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**01658/INFOEM/IP/RR/2015**

Primeramente, es de destacar que el presente voto concurrente, tiene como origen la discrepancia de la forma en cómo se realizó el estudio y resolución de los siguientes puntos medulares de la solicitud del hoy recurrente, los cuales específicamente se individualizan con la siguiente literalidad:

"Cuál es la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar o tapar los baches" [sic]

"Tiene un registro de como se encuentran las calles del municipio hoy día" [sic]

Una vez delimitada la materia del presente disenso; primeramente por cuanto hace a la manifestación del recurrente referente a; *"Cuál es la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar o tapar los baches"*. Como se observa del proyecto sometido al Pleno, efectivamente se realizó una análisis exhaustivo de la información referente al servicio público de bacheo; sin embargo, no se comparte la conclusión a la que se arribó, toda vez que se estipuló que para dar contestación a este punto es necesario que el sujeto obligado entregue la información relacionada a las bitácoras diarias de cuadrillas, documentación actualizada a la fecha de solicitud (veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince).

Así las cosas, si bien es cierto las responsabilidades del servicio público de bacheo recae en la Dirección General de Servicios Públicos, misma que recibe y canaliza las peticiones al área correspondiente, con la finalidad de mantener en buenas condiciones de uso las calles y vialidades, la prevención de accidentes, entre otras; así, no es menos cierto que de la literalidad del punto que nos ocupa se advierte que se refiere a la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar los baches, es decir, el campo de estudio lo es referente al gasto o

3

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
01658/INFOEM/IP/RR/2015

presupuesto asignado al servicio de bacheo, siendo así que la forma o criterio recae al momento de asignar cierto presupuesto a este servicio derivado de la demanda o necesidad que el sujeto obligado plantee o considere necesario; siendo dable que a este punto de la solicitud pudo darse contestación con el calendario de gastos financieros y el presupuesto basado en resultados del año que nos ocupa, y específicamente del servicio público de bacheo, como lo resuelve el Ponente en su inciso a) del segundo resolutivo.

Viene a colación de lo expuesto, la ausencia de referencias argumentativas en el proyecto aprobado, que hagan énfasis a la congruencia que existe entre lo solicitado y lo resuelto (bitácora diaria de cuadrillas del servicio público de bacheo y balizamiento...), toda vez que como se desprende de la imagen que se adjunta en el proyecto se advierten los siguientes elementos específicos que contiene la bitácora mencionada:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez, s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 3 de 6

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
01658/INFOEM/IP/RR/2015

Así, se advierten elementos referentes a colonia, calles, entre calles, cantidad de baches, cantidad de mezcla y metros cuadrados (m^2); por lo que de los mismos no se advierte algún dato del gasto erogado y de un criterio para distribuir el mismo, sino más bien referencias cronológicas de las actividades realizadas por el departamento de bacheo y de las calles en que se realizó alguna actividad de la misma naturaleza, por lo que a todas luces se advierte que se ordena la entrega de un documento que no guarda relación con el punto en estudio, aunado que no se especifica la temporalidad de la entrega de las bitácoras toda vez que se limita a hacer referencia que la documentación sea actualizada a la fecha de solicitud, es decir, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, sin especificar la temporalidad de partida que deberá entregar por bitácora diaria.

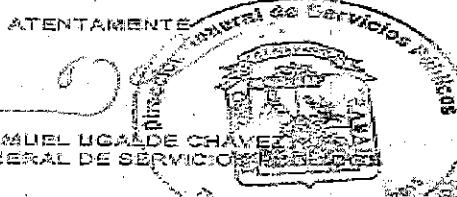
Ahora bien, por lo que hace al punto, "si se tiene un registro de cómo se encuentran las calles del Municipio actualmente", a todas luces es evidente que el sujeto obligado contestó el cuestionamiento planteado de la siguiente manera:

En atención al requerimiento de información a esta dependencia a mi cargo, le informo lo siguiente:

Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?

R: Si, se tiene un registro de cómo se encuentran las calles y avenidas del municipio

Sin otro particular le envío un fraternal saludo y le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.



C.E.P.
C.C.P.
C.C.D.
E.C.D.

Lic. Rubén Hernández Castillo - Oficina Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Lic. Jesús Alejandro Nájera Pérez - Secretario Público Habilitado de la Secretaría de Seguridad Pública, Lic. Arturo Gómez Martínez

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
01658/INFOEM/IP/RR/2015

Así, de la imagen inserta, efectivamente se advierte que el sujeto obligado contestó el cuestionamiento planteado, máxime que en el recurso de revisión el hoy recurrente manifestó de manera literal en su acto impugnado:

"En la respuesta a la solicitud, solo responden el ultimo punto, los dos anteriores no los mencionan ni los tocan, por lo que solicito se responda conforme a derecho corresponde." [sic]

Como se aprecia, el recurrente se da por satisfecho por lo que hace a este cuestionamiento planteado, toda vez que existe un consentimiento expreso de que le fue contestada su interrogante por el sujeto obligado, signos indubitables que nos permiten llegar a la conclusión que efectivamente por cuanto hace a este punto se da por satisfecho sin esgrimir agravio refutante, sirviendo por analogía la jurisprudencia VI.3o.C. J/60 del Poder Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que al rubro y texto esgrime:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

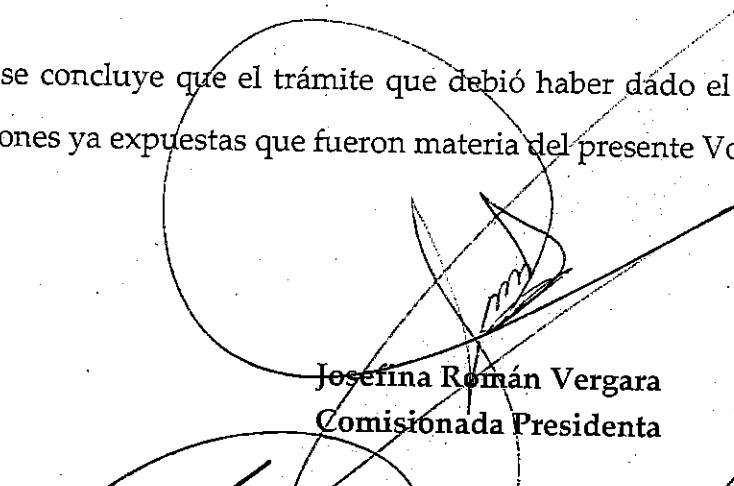
9

Situaciones que acontecen, toda vez que no existe una impugnación específica del punto de la solicitud en estudio, máxime que señala estar conforme con la respuesta del sujeto obligado y doliéndose de los puntos que no fueron materia de pronunciamiento

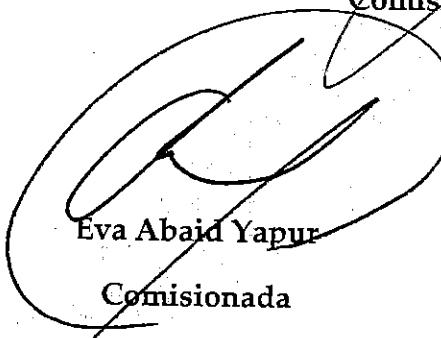
VOTO PARTICULAR CONCURRENTE
01658/INFOEM/IP/RR/2015

En conclusión, la causa de pedir específica en su medio de impugnación de la materia, se circumscribe en los puntos no estudiados por el sujeto obligado, por lo que el Ponente debió dar por satisfecho este punto de la solicitud y no entrar a su estudio, máxime que de la literalidad de la solicitud se advierten cuestionamientos precisos, permitiendo colegir que no se pretende el acceso a documento alguno sino a un pronunciamiento directo de la autoridad (sujeto obligado).

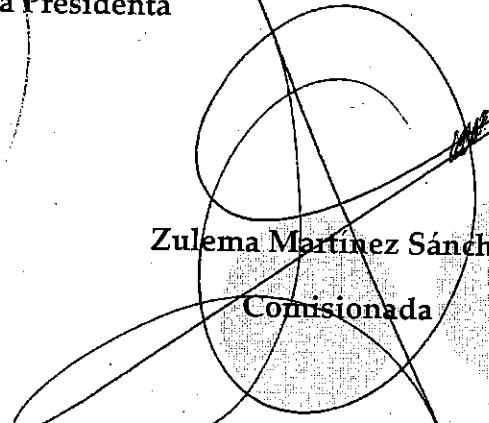
Por lo que se concluye que el trámite que debió haber dado el Ponente, se debió incluir las consideraciones ya expuestas que fueron materia del presente Voto Particular Concurrente.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada